EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Mediante Ordenanza Metropolitana No. 279, sancionada el 7 de septiembre de 2012, se reformó la Ordenanza Metropolitana No. 247, sancionada el 11 de enero de 2008, estableciendo el proceso de regularización del Servicio de Transporte Terrestre Comercial Escolar e Institucional en el Distrito Metropolitano de Quito. Del mismo modo, en las bases de la convocatoria para el referido proceso, con sus alcances, se definió que el mismo debía concluir el 15 de septiembre de 2013.

Sin embargo, por la rigidez de los requisitos, así como por causas imputables a los aspirantes, según se establece por parte de la Secretaría de Movilidad, no fue factible cubrir la oferta requerida en el estudio desarrollado por el Ministerio de Educación y la Secretaría de Movilidad en el año 2012. Así podemos señalar:

De acuerdo al informe presentado por la Agencia Metropolitana de Control de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial - AMT, se han otorgado habilitaciones operacionales de transporte escolar e institucional a 1.389 aplicantes (24 de julio de 2014), quienes han cumplido con los requisitos establecidos en la Ordenanza Metropolitana No. 279:

* Vehículos registrados en el levantamiento de información: 2.719;
* Aplicantes inscritos: 1.754;
* Aplicantes que entregaron la documentación: 1.563;
* Habilitaciones administrativas entregadas: 1.507; y,
* Habilitaciones operacionales: 1.389

Adicionalmente, se realizó un estudio de demanda por parte de la Secretaría de Movilidad, en el cual se estimó un incremento necesario de 1.523 vehículos de transporte escolar e institucional para el 2012, con una proyección al 2014 de 894 vehículos adicionales:

* Flota autorizada antes del 2012: 2.717
* Flota requerida al 2012 (Estudio SM): 1.523
* Flota requerida al 2014 (Estudio SM): 2.417
* Habilitaciones operacionales Julio 2014: 1.389
* Diferencia habilitados vs. requeridos al 2014: 1.028
* Flota total autorizada en el Distrito Metropolitano de Quito, a julio 2014 = 4.016

El proceso en referencia arrojó los siguientes datos:

* Existentes
	+ Operadoras: 25
	+ Incremento Aplicantes: 607
* Nuevas
	+ Operadoras: 25
	+ Incremento Aplicantes: 900
* Habilitaciones operacionales entregadas: 1.389
* Habilitaciones operacionales pendientes: 118
* Total: 1.507

Así, 607 aspirantes se incrementaron en 25 operadoras ya existentes y se crearon 25 nuevas operadoras que incorporaron a 900 aspirantes, dando un total de 1.507 aspirantes con habilitaciones administrativas, de los cuales 1.389 están totalmente formalizados, quedando 118 aspirantes auto excluidos por varios incumplimientos.

*DIFERENCIA FLOTA REQUERIDA 2014 (1.028) + ASPIRANTES PENDIENTES (118) = 1.146 POSIBLES A INCREMENTAR EN 2014.*

Ante lo expuesto, es necesario regular el servicio de transporte terrestre comercial escolar e institucional en el Distrito Metropolitano de Quito y establecer un procedimiento excepcional de regularización del ejercicio de la actividad que se ajuste al ordenamiento nacional y metropolitano, que permita coadyuvar a la seguridad de las personas, bienes, ambiente, el orden público y la convivencia ciudadana. Siendo responsabilidad del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito asegurar que los servicios de transporte se realicen en condiciones de formalidad, seguridad y calidad; y, que es indispensable y urgente cubrir el déficit de prestación de transporte escolar e institucional en condiciones legales, para garantizar un transporte escolar e institucional que brinde principalmente la seguridad de los usuarios y de los prestadores de servicio.

EL CONCEJO METROPOLITANO DE QUITO

Vistos los Informes Nos. IC-O-2014-076 e IC-O-2014-091, de 27 de agosto y 1 de octubre de 2014, respectivamente, expedidos por la Comisión de Movilidad.

**CONSIDERANDO:**

**Que**, el número 6 del artículo 264 de la Constitución de la República del Ecuador (en adelante la Constitución), que establece que es competencia exclusiva de los gobiernos municipales: “*Planificar, regular y controlar el tránsito y el transporte público dentro de su territorio cantonal”*, sin perjuicio del ejercicio concurrente de la gestión en la prestación de servicios públicos y actividades de colaboración y complementariedad entre los distintos niveles de gobierno previsto en el artículo 260 ibídem;

**Que,** de conformidad con los artículo 266 de la Constitución y 85 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), los gobiernos de los distritos metropolitanos autónomos, entre otras, ejercen las mismas competencias de los gobiernos municipales;

**Que,** las letras f) del artículo 55 y q) del artículo 84 del COOTAD establecen que los gobiernos autónomos descentralizados municipales y metropolitanos tendrán la competencia exclusiva de planificar, regular y controlar el tránsito y el transporte terrestre dentro de su circunscripción territorial;

**Que,** el artículo 125 del COOTAD determina que, las competencias constitucionales exclusivas de las que son titulares los gobiernos descentralizados autónomos se asumirán e implementarán de manera progresiva;

**Que,** el Distrito Metropolitano de Quito, en aplicación de la Ley Orgánica de Régimen para el Distrito Metropolitano de Quito, específicamente el número 2 del artículo 2, vino ejerciendo legalmente desde el año 1993, las competencias de planificación, regulación y coordinación en todo lo relacionado con el transporte público y privado dentro de su jurisdicción;

**Que,** de conformidad con el artículo 51 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial (LOTTTSV), los servicios de transporte terrestre se clasifican en público, comercial, por cuenta propia y particular; y, según lo previsto en el artículo 57 del mismo cuerpo normativo, se denomina servicio de transporte comercial el que se presta a terceras personas a cambio de una contraprestación económica, siempre que no sea servicio de transporte colectivo o masivo. Dentro de esta clasificación, entre otros, se encuentra el servicio de transporte escolar e institucional y los demás que se prevean en el Reglamento;

**Que,** el artículo 53 de la LOTTTSV prohíbe toda forma de monopolio y oligopolio en el servicio de transporte terrestre;

**Que,** la Disposición General Vigésima Segunda de la LOTTTSV establece la prohibición de intermediación en el transporte escolar e institucional;

**Que,** la Disposición Transitoria Octava de la LOTTTSV prescribe que: “*los municipios que actualmente ejerzan competencias en materia de transporte terrestre, tránsito y seguridad vial, en virtud de procesos de descentralización, continuarán ejerciéndolas,* *sujetándose a las disposiciones de la Constitución y del COOTAD”;*

**Que,** la Ordenanza Metropolitana No. 247, sancionada el 11 de enero de 2008, Sustitutiva de la Sección IV, Capítulo IX, Título II del Libro Primero, del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito, regula, entre otros ámbitos, la prestación del servicio de transporte público en el Distrito Metropolitano de Quito;

**Que,** la Disposición General Décima Primera de la Ordenanza Metropolitana No. 247 dispone que el órgano competente municipal, “(…)por un plazo de 10 años contados a partir de la promulgación de la referida ordenanza, no receptará solicitudes tendientes a obtener informes previos para la constitución de compañías o cooperativas de transporte público terrestre, en cualquier modalidad, que pretenda operar dentro de la zona urbana del Distrito Metropolitano de Quito. En caso de inminente necesidad, será el Alcalde del Distrito Metropolitano de Quito quien dispondrá al órgano competente realizar el estudio y los resultados del mismo serán presentados para su aprobación al Concejo Metropolitano de Quito”;

**Que,** el artículo 55 del Reglamento a la LOTTTSV, publicado en el segundo suplemento del Registro Oficial No. 731 de 25 de junio de 2012 (Reglamento) establece que: *"El Servicio de Transporte Terrestre Comercial consiste en trasladar a terceras personas y/o bienes, de un lugar a otro, dentro del ámbito señalado en este reglamento. La prestación de este Servicio estará a cargo de las compañías o cooperativas legalmente constituidas y habilitadas para este fin. Esta clase de servicio será autorizado a través del permiso de operación. ( . . .)";*

**Que,** de conformidad con el numeral 1 del artículo 62 del Reglamento, el servicio de transporte terrestre comercial escolar e institucional consiste en: *"El traslado de estudiantes desde sus domicilios hasta la institución educativa y viceversa; y, en las mismas condiciones al personal de una institución o empresa pública o privada. Deberán cumplir con las disposiciones del reglamento emitido para el efecto por la ANT y las ordenanzas que emitan los GADs (.. .)";*

**Que,** el artículo 63 del Reglamento establece los tipos de vehículos con los cuales se puede prestar el servicio de transporte terrestre comercial escolar e institucional;

**Que,** el Capítulo IV *"Del Transporte Escolar"* del Título III del Libro IV del Reglamento, garantiza la seguridad de los estudiantes en la transportación escolar y dispone las condiciones y requisitos de los vehículos y el tipo de licencia requerida a los conductores para prestar este servicio;

**Que,** para hacer efectivos los derechos previstos en el Capítulo VII, *"De los Pasajeros del Transporte Escolar"* del Título III del Libro IV del Reglamento, se enuncian las obligaciones para los prestadores de este servicio que deben asegurarse a través del cumplimiento de la normativa vigente y de las normas técnicas que se expidieren para el efecto;

**Que,** el Directorio de la Agencia Nacional de Tránsito, mediante Resolución No. 005- DIR-2012-ANT de 9 de febrero de 2012, aprobó el Reglamento de Transporte Comercial Escolar e Institucional, el cual en sus artículos 1, inciso segundo, 15 y 16 dispone que, los GADs, en ejercicio de sus facultades reguladoras y dentro de sus competencias, podrán emitir las ordenanzas que complementen dicho reglamento, sin contravenirlo; y, podrán determinar los requisitos para la obtención del permiso de operación;

**Que,** el inciso segundo del artículo 40 del Reglamento de Transporte Comercial Escolar e Institucional, establece que: *"Las operadoras de transporte escolar e institucional legalmente autorizadas para prestar su servicio, registrarán obligatoriamente un ejemplar de cada uno de sus contratos de servicios en las Unidades Provinciales de la Agencia Nacional de Tránsito o en los GAD 's que hayan asumido las competencias de acuerdo al* *Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, los cuales deberán ser ingresados en el registro respectivo";*

**Que,** la Ordenanza Metropolitana No. 279, sancionada el 7 de septiembre de 2012, Reformatoria de la Ordenanza Metropolitana No.247, sancionada el 11 de enero de 2008, establece el Proceso de Regularización del Servicio de Transporte Terrestre Comercial Escolar e Institucional en el Distrito Metropolitano de Quito; y,

**Que,** es necesario establecer un procedimiento transitorio para concluir la regularización del Servicio de Transporte Terrestre Comercial Escolar e Institucional en el Distrito Metropolitano de Quito, que se ajuste al ordenamiento nacional y metropolitano y que permita coadyuvar a la seguridad de las personas, bienes, ambiente, el orden público y la convivencia ciudadana.

## En ejercicio de las atribuciones que le confieren los artículos 57, letra a) y 87, letra a), del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD); y los artículos 2 número 2 y 8 de la Ley Orgánica de Régimen para el Distrito Metropolitano de Quito.

**EXPIDE LA SIGUIENTE:**

**ORDENANZA METROPOLITANA REFORMATORIA DE LA ORDENANZA METROPOLITANA No. 247, SANCIONADA EL 11 DE ENERO DE 2008, REFORMADA MEDIANTE ORDENANZA METROPOLITANA No. 279, SANCIONADA EL 7 DE SEPTIEMBRE DE 2012, POR LA CUAL SE ESTABLECE EL PROCESO DE REGULARIZACIÓN DEL SERVICIO DE TRANSPORTE TERRESTRE COMERCIAL ESCOLAR E INSTITUCIONAL EN EL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO**

**Artículo 1**.- Agréguese un numeral al artículo innumerado … (7) de la Disposición Transitoria Décima de la Ordenanza Metropolitana No. 247, incorporada mediante el artículo 3 de la Ordenanza Metropolitana No. 279, de conformidad al siguiente texto:

“***4.*** *La Autoridad Administrativa Otorgante mantendrá y difundirá una base de datos actualizada de acceso público de los contratos de servicio que mantengan las operadoras del Servicio de Transporte Terrestre Comercial Escolar e Institucional, para de tal manera desincentivar prácticas acaparadoras de subcontratación y promover una adecuada información sobre la oferta disponible para los interesados. Esta base de datos confeccionada a partir de la información suministrada por las instancias correspondientes de la Autoridad Educativa Nacional y de la Secretaría Nacional de Administración Pública, complementada con datos de campo que sean necesarios, particularmente en lo que se refiere a la contratación de estos servicios por parte de las entidades o instituciones privadas.”*

**Artículo 2.-** Sustitúyase el artículo innumerado (14) de la Disposición Transitoria Décima de la Ordenanza Metropolitana No. 247, incorporada mediante el artículo 3 de la Ordenanza Metropolitana No. 279, por el siguiente texto:

“***Artículo… (14).- Aplicantes al proceso.-***

***1.*** *Solo podrán aplicar al proceso de regularización de transporte comercial escolar e institucional, las personas naturales que sean propietarias de máximo dos vehículos que presten el servicio de transporte escolar e institucional. Se dará prioridad a las personas naturales que sean propietarias de un solo vehículo.*

***2.*** *Los requisitos que las o los aplicantes deberán cumplir para participar en el proceso de regularización del transporte terrestre comercial escolar e institucional son:*

1. *Que el automotor conste en el inventario de vehículos en que actualmente esté prestando el servicio, realizado por la Secretaría de Movilidad del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, a la fecha de sanción de la presente ordenanza. El inventario en referencia se anexa a la presente ordenanza como parte integrante de la misma.*
2. *Ser titular exclusivo del vehículo a ser destinado al servicio de transporte terrestre comercial escolar e institucional. La Habilitación Administrativa no podrá ser expedida a favor de copropietarias o copropietarios del vehículo. Sin embargo, la Habilitación Administrativa de transporte terrestre comercial escolar e institucional podrá ser emitida a favor de la o el aplicante que justifique que el vehículo destinado al servicio ha sido de propiedad de la sociedad conyugal o de la sociedad de bienes que tenga legalmente formada, de su cónyuge o conviviente en unión de hecho o de uno de sus parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad y segundo grado de afinidad. En este caso, el cónyuge, conviviente o el pariente no podrá aplicar en el proceso. La contravención de esta regla supondrá la inhabilitación de ambos aplicantes. Para el otorgamiento del permiso de operación la o el aplicante deberá demostrar ser el titular exclusivo del vehículo a ser destinado al Servicio de Transporte Terrestre Comercial Escolar e Institucional.*

*Para el caso de vehículos con reserva de dominio o fideicomiso, deberán justificar con el certificado de matrícula y la documentación de la entidad acreedora del crédito para la adquisición del vehículo, certificado del registro mercantil actualizado y cédula del deudor.*

1. *Tener nacionalidad ecuatoriana o contar con las autorizaciones o permisos de trabajo expedido por el Ministerio de Relaciones Laborales o su equivalente, con arreglo a lo dispuesto en la legislación sobre derechos de los extranjeros en el Ecuador.*
2. *No adeudar al Municipio del Distrito Metropolitano de Quito (MDMQ) y al Servicio de Rentas Internas (SRI).*
3. *No ser servidora o servidor público o miembro activo de las Fuerzas Armadas o de la Policía Nacional.*
4. *Haber cumplido los requisitos generales de circulación del vehículo en el Distrito Metropolitano de Quito*”.

**Artículo 3.-** Sustitúyase la letra b), del número 2 del artículo innumerado (16) de la Disposición Transitoria Décima de la Ordenanza Metropolitana No. 247, incorporada mediante el artículo 3 de la Ordenanza Metropolitana No. 279, por el siguiente texto:

**“*b) Recepción de documentos de la o el aplicante y del vehículo.-*** *Con base en el registro de prestadores, la Autoridad Administrativa Otorgante notificará a la o el aplicante del servicio, el lugar y la fecha en donde deberá entregar la documentación de respaldo para justificar su condición de prestadora prestador del servicio de transporte terrestre comercial escolar e institucional. Esta documentación es la siguiente:*

1. *Cédula de ciudadanía o de identidad y certificado de votación de la o el aplicante.*
2. *Licencia de Conducir de acuerdo a la normativa vigente. Se exceptúa la presentación de este requisito a la o el aplicante con discapacidad debidamente certificada por el CONADIS o la autoridad competente, respecto a la inhabilidad para conducir un vehículo a motor.*
3. *Matrícula vigente o factura notarizada o contrato notarizado de compra-venta del vehículo a nombre de la o el aplicante.*
4. *Certificado actualizado y notarizado del Ministerio de Relaciones Laborales, en sentido de que la o el aplicante no desempeña función pública.*
5. *Certificado de la autoridad competente de que la o el aplicante no tiene la calidad de integrante activo de las Fuerzas Armadas o de la Policía Nacional.*
6. *Certificado actualizado de que el vehículo de propiedad de la o el aplicante ha aprobado la Revisión Técnica Vehicular. Se aceptará el certificado condicional vehicular por los defectos relacionados con la prestación del servicio que se determinarán en las bases de la convocatoria.*
7. *Certificado de no adeudar ningún valor al Municipio del Distrito Metropolitano de Quito.*
8. *Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito (SOAT) vigente, del vehículo de la o el aplicante.*
9. *Declaración juramentada ante una Notaria o Notario Público del Distrito Metropolitano de Quito, indicando el nombre de las instituciones educativas, entidades públicas, privadas o mixtas donde presta el servicio de transporte escolar o institucional, la Autoridad Administrativa Otorgante verificará la información presentada.”*

**Artículo 4**.- Agréguese al final de la Disposición General Décima Primera de la Ordenanza Metropolitana No. 247, publicada en el Registro Oficial No. 295 de 14 de marzo de 2008, la siguiente frase: “*excepto para el caso del servicio de transporte terrestre comercial escolar e institucional, mientras se desarrolle y concluya el proceso de regularización del servicio de transporte terrestre comercial escolar e institucional 2014”.*

**Artículo 5.-** En todas las disposiciones de la Ordenanza Metropolitana No. 0279 en que se exprese, “*regularización del servicio de transporte terrestre comercial escolar e institucional 2012*”, sustitúyase por “*regularización del servicio de transporte terrestre comercial escolar e institucional 2014*”.

**Disposición General.-** La antigüedad máxima de los vehículos que ingresen al sistema metropolitano de transporte comercial, en la modalidad de transporte escolar e institucional, será de 10 años según lo establecido en la Resolución No. SM-005-2013 del 25 de enero de 2013.

**Disposición final.-** La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de la fecha de su sanción, sin perjuicio de su publicación en la Gaceta Oficial y dominio web de la Municipalidad.

Dada, en la Sala de Sesiones del Concejo Metropolitano de Quito, el 9 de octubre de 2014.

|  |  |
| --- | --- |
| Abg. Daniela Chacón Arias**Primera Vicepresidenta del Concejo Metropolitano de Quito** | Dr. Mauricio Bustamante Holguín**Secretario General del Concejo Metropolitano de Quito** |

**CERTIFICADO DE DISCUSIÓN**

El infrascrito Secretario General del Concejo Metropolitano de Quito, certifica que la presente ordenanza fue discutida y aprobada en dos debates, en sesiones de 18 de septiembre y 9 de octubre de 2014.- Quito,

Dr. Mauricio Bustamante Holguín

**SECRETARIO GENERAL DEL CONCEJO METROPOLITANO DE QUITO**

**ALCALDÍA DEL DISTRITO METROPOLITANO.-** Distrito Metropolitano de Quito,

**EJECÚTESE:**

Dr. Mauricio Rodas Espinel

**ALCALDE DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO**

**CERTIFICO,** que la presente ordenanza fue sancionada por el Dr. Mauricio Rodas Espinel, Alcalde del Distrito Metropolitano de Quito, el

.- Distrito Metropolitano de Quito,

Dr. Mauricio Bustamante Holguín

**SECRETARIO GENERAL DEL CONCEJO METROPOLITANO DE QUITO**

DSCS